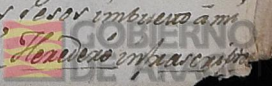




SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Jesús, Maria, y Joseph mande sea a todo, que V. M. Maria Ana Dóla del Castellán Comoxé de D. Juan Simon, y Coma, vecina de este Lugar de San por quanto en el testamento que otorgue en el mismo tal o día ante y cinco Julio de mil setecientos ochenta y ocho ante el Notario Público de V. M. Don Vicente Moles, me Reserve expresamente una Cedula, que havia de embrenar y concluir con las palabras de Jesús, Maria, y Joseph, firmada de mi mano, de persona alguna Eclesiástica, queriendo que fuese parte de dho testamento, que se otorgara en todo, o en parte, y que se le diese tanta fuerza, y valor como fuese Escritura Pública. Por tanto en uso de la inculcada facultad, anulando qualquiera otras Cédulas anteriores de mi libre, y espontanea voluntad has la presente vedarse sigue: Quiero que en mi última enfermedad se llame uno hábito Capuchino, paraque me avista, y consuele, dándole mi testamento la simon que le parezca: Que mi Cadáver cubierto con Hábito de las Claras a Texuel sepultor en el Cuestro de la Iglesia del mencionado lugar, si muriere en él: Que a entierro, y Fúnebral sean convocados los Clerigos de Villalba-alta, y Orator la Caxidad cada uno de dos duros: Que todos con los de Texuel celebren Misa por mi Alma el día de la Difusión, y en el siguiente con la de quatro reales: Que a cada Pote del Pueblo se de un pan de tres libras: Que con la posible bondad se digan por mi Alma, las de mis Padres, y Hermanos con sus Parientes con la Simona expresada en los Conventos de S. Francisco, del Carme, de S. Dominggo, de la Trinidad, y Capuchinos de Texuel, veinte en cada uno, y que se caxone una Dóla ratiom sepultura en esta Parroquia, otra en la del Castellán, y otra en la de Cedrillas celebradas anual, y pextenamente el día de mi fallecimiento: Que me Voto, y anulo el Legado de dos los Diezmos gamanciales, que en el calen= daño testamento deyo a mi Marido para los tres que teniamos comunicados, y el aumento de Dotacion que hago a la Capellania, fundada por mi Cayon Dóla del Castellán bajo la invocacion de Nuestra Señora de Gracia para después de la muerte de mis tres sobrinas Helotonar, Maria Thora, Maria Tomacia, y Natiaela Dóla, y en su consecuencia ordemo, que así los Diezmos gamanciales que me correspondan del Comoxio de dho mi Marido, como tambien, finado el Notario de las suodichas el Censo de seisientos pesos embrenados a mi favor por Joaquin Cervera de Mora Vcarigan en mi testamento expresado.



Item deo de gracia especial a mi Marido D. Juan Simon todas las tierras, villas,
camas, y demas alajaz de adorno de casa que herede de mi Hermana el Rector de
Trocha, y pasan en la suya en posesion de la Rota Rana heredada del relacionado mi
Hermano, que en mi voluntad quede p. a mi Heredero (o igualmente, la que haya
por aumentado en ella durante nuestro matrimonio con la precisa obligaci-
on de continuar la pta de la finquima con exmon todos los años en su dia
propio, y alumbrarla con velas los festivos. Falso a no quierex acceptarla,
la sermpeñara mi Heredero en el pueblo de su Residencia, quedando dueño
de las Rofezas Alajaz, por no señalar en este caso a mi Marido. Item deo
de gracia especial, y por una vez a mi Sobrino D. Pedro Dola Rempicados de
Alcala cincuenta Libras Valen. otras tantas a mi Sobrino D. laqualdola
su Hermana, y quinientas de la misma moneda con el Cobertor bordado q.
me dieron mis padres a mi Sobrino D. Teresa Dola para quando se acomode,
o las necesite. Item declaro que mi Marido D. Juan Simon pexerco en di-
nexo quinientos setenta y un dros doce sueldos, el trigo, cebada, y abema que
toco a mi Hermano el Rector de Trocha el año de su muerte, y consta de la Re-
lacion del Bayle Guaxarico su. Tioquel Calvo, y de la de D. Fran. Navarro
que entendio en la venta, todas las Ropas, Alajaz, y demas que quedo en ella
correspondiente al dho mi Hermano, por haverme instituido su Heredero uni-
versal. Item cumplido lo relacionado, y lo que no revoce a mi testamento, del
Voto de mis Deudas, dros, Creditos, Instancias, y Acciones presentes, y futuras
nombro Heredero mio universal a mi Hermano D. Pedro Dola con la precision
de disponer de ellos en su tiempo Vaxon que le suceda, y si al tiempo de mi muer-
te, hubiere fallado, substituido, y nombro a mi Sobrino D. Caspar Dola del Cas-
tellar su hijo. Esta es mi ultima voluntad, laque ha de surtir el mas cumpli-
do efecto con lo que dispongo en el narrado testamento, y no Rvoto por la pre-
sente Cedula, declarando que qualquiera otra que se hallare contraria a su
contenido, sera efecto de nulidad, condescendencia, inexistente seduccioni, opor-
ta de libertad, y perfecto conocimiento, y para precaverlo en el modo posible, que
no sea eficaz, ni de valor alguno, si a mas de emporax, y finalizax con las
palabras indicadas en el testamento no esta firmada de mi puño, y escrita
de M. Pedro Perez, o de M. Gregorio Bolla Rempicados de esta Vaxxon
al, y tenidos preventivos de esta Cedula, cuyo tenor se observara a la letra
como si se comprendiere en el citado mi testamento. Y para q. conste lo otu-
go, y firmo en Lerida a quatro de Abril de mil seiscientos noventa y
ocho = Jesus, Maria, y Joseph.

Dña Maria Ana Dola del Cast
Haya otorgo lo dicho M. Pedro Perez

2
Soy testigo, que la firma que precede es de propia mano de la Otorgante
de esta Cedula Dña Maria Ana Dola del Castell

M. Gregorio Bolla Rempicados de quela firma de la Otorgante de
esta Cedula por la memoria es propia de Dña Maria Ana Dola
del Castell



SELO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.